



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0836-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “MU! La florida (DISEÑO)” (32)

PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2012-4010)

Marcas y otros signos

VOTO N° 1103-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil doce.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y seis minutos, treinta y dos segundos del dieciséis de julio de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y seis minutos, treinta y dos minutos del dieciséis de julio de dos mil doce, se resuelve rechazar la inscripción de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, visible al folio 21 del



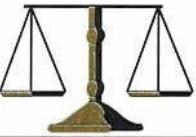
expediente, el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, de calidades y condición dicha al inicio, presentó recurso de apelación contra la resolución final citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el veinticinco de octubre de dos mil doce, visible al folio 51 del expediente, manifestó: “(...) *Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no tiene interés en continuar con la solicitud de registro de la marca MU! LA FLORIDA DISEÑO*, en clase 32, desisto formalmente del trámite”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229, 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca pretendida, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca indicada, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**MU! La florida (DISEÑO)**”, en clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza, interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO